

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la documentación que antecede, visible en el archivo "010" de este expediente electrónico, atinente a la sustitución de poder del apoderado de la parte demandante.

También informo a la señora juez que el termino de interrupción del presente proceso feneció el día de ayer 22 de junio de 2023.

Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, Julio 18 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por **JORGE ENRIQUE PARRA SOTO** contra **GLADYS DEL SOCORRO GARCIA JIMENEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2021-00345-01**

Auto: **906**

En el escrito que antecede visible a PDF 10, el acá demandante JORGE ENRIQUE PARRA, sustituye el poder otrora otorgado por este a su apoderado inicial DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL Q.E.P.D, para lo cual procedió a otorgar un nuevo poder al abogado ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA C.C 1.112.782.916 Y T.P No. 337.139 DEL C.S.J

Encuentra el Despacho que sometido a escrutinio el escrito contentivo del poder otorgado por el ejecutante al profesional del derecho ya mencionado, el mismo carece de presentación personal ante el Juez, la oficina de Apoyo judicial o bien ante notario Público tal como lo ordena el Inciso 2 del Art. 74 del CGP.

Tampoco cumple con los requerimientos del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que si lo pretendido por el acá ejecutante era otorgar poder mediante un mensaje de datos en el poder se debió plasmar el correo electrónico del profesional

del derecho el cual deberá coincidir con el inscrito por le
togado del derecho ante el Sistema de registro nacional de
abogados-SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales, y
desde ese mismo correo electrónico debió haber sido remitido
al buzón digital de este Despacho.

De otra parte y teniendo en cuenta la constancia de secretaria,
y en atención a que el termino de cinco días de interrupción
del presente proceso ordenado en el auto 809 de Mayo 30 de
2023, feneció el día 22 de Junio de 2023, el despacho procederá
a ordenar LA REANUDACION del sub examine.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del
Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO ACEPTAR EL PODER** otorgado por el acá demandante
JORGE ENRIQUE PARRA, al abogado ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA C.C
1.112.782.916 Y T.P No. 337.139 DEL C.S.J. **por lo expuesto ut
supra.**

Segundo.- **REANUDAR** el presente proceso, dispóngase la
continuación oportuna de su trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 19 DE JULIO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2665263c71715368eae5a366b007e9689716a0d77e4d5b63a4419f12eca20**

Documento generado en 18/07/2023 10:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>